

Poder de rodrigo de contreras. | Sepan quantos esta carta vieren como yo Rodrigo de contreras governador y capitan general que he sido en estas provincias de nicaragua por su magestad otorgo e conosco por esta presente carta que doy e otorgo todo mi poder conplido libre y llenero e bastante segund que lo yo he e tengo y segund que mejor e mas conplidamente lo puedo dar e otorgar e de derecho mas puede e deve valer a vos antonio de çarate e a vos peralvarez de camargo estantes en esta dicha çibdad entranbos a dos juntamente y a cada vno de vos por sy ynsolidun generalmente para en todos mis pleytos cabsas y negoçios çiviles y criminales movidos e por mover que yo he e tengo y espero aver e tener y mover contra todas y qualesquier personas o personas que sean y las tales personas y otras qualesquier los an e tienen y esperan aver e tener contra mi asy en demandando como en defendiendo en la resydençia que agora me esta tomando el muy magnifico señor licenciado diego de herrera oydor del abdiencia real de los confines e juez de residencia en esta dicha provincia y en razon de los dichos pleytos y de cada vno dellos asy en demandando como en defendiendo puedan parecer e parescan antel dicho señor licenciado e juez suso dicho y asystir a las abdiencias por mi y en mi nombre e demandar e responder e negar e conoçer e /f.º 12/ pedir e requerir querellar e afrontar e protestar testimonio o testimonios pedir e tomar e para dar e presentar testigos e provanças y escrituras e ver presentar jurar e conoçer los testigos e provanças que contra mi se dieren e presentaren y los tachar e contradezir asy en dichos como en personas e para hazer quales quier juramento o juramento asi de calunia como deçisorio e de verdad decir e jurar en ni anima sy acaheçiere e para concluir e çerrar razones e pedir e oyr sentencia o sentencias asy ynterlocutorias como difinitivas y las que por mi se dieron consentir y de las en contrario apelar y suplir della o dellas para alli e do con derecho devyerdes y hazer e haga des en juyzio e fuera del todos los demas abtos e deliçençias asy judiçiales como estrajudiciales que convengan e menester sea de hazer y que yo mismo haria e hazer podria pre-

señte siendo e para todo ello vos doy todo mi poder conplido con sus ynçidençias e dependençias anexidades y conexidades e vos relieve segund forma de derecho e otorgo que dare por firme lo que dicho es so obligaçion que hago de mi persona e vyenes muebles e rayzes avidos e por aver en testimonio de lo qual otorgue lo que dicho es antel presente escriuano y testigos yuso escritos que fue hecho e otorgado en la dicha çibdad de leon a catorze dias del mes de junio año de nuestro Salvador Jhesuchristo de mill e quinientos y quarenta y quatro años testigos que fueron presentes a lo que dicho es francisco ruyz y diego de trugillo y martin de marquina estantes /f.º 12 v.º/ en esta çiudad y el dicho otorgante lo firmo a qui de su nombre. Rodrigo de contreras e yo luys perez escrivano de su magestad y su notario publico en esta corte y en todos los sus reynos y señorios presente fuy a lo que dicho es e por ende fize aqui este mio sygno ques a tal en testimonio de verdad luys perez escriuano de su magestad _____